



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de los artículos 7.2 e) y 43 del V Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura. (2022060371)

Visto el Acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de Junta de Extremadura (código de convenio 81000052011986), en la sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2021, en relación con su modificación de los artículos 7.2.e) y 43 del citado V Convenio sobre la carrera profesional horizontal del personal laboral de la Junta de Extremadura, presentado el 1 de febrero de 2022 en la aplicación RegCon que da sustento al Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2022.

Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA EL
PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN CON LA
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7.2 E) Y 43 DEL V CONVENIO
COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA

Sometido a negociación en el seno de la Comisión Negociadora de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en sesión de 2 de diciembre de 2021, el punto primero del Orden del Día, denominado "Propuesta de modificación de los artículos 7.2 e) y 43 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura"; las partes han procedido a la adopción del siguiente acuerdo:

Modificación del artículo 7.2 e), que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Retribuciones.

2. De carácter complementario:

- e) El complemento de carrera profesional que retribuirá la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal.

Modificación del artículo 43 que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 43. Carrera profesional horizontal del personal laboral.

El personal laboral incluido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo tiene derecho a la promoción profesional a través de la carrera profesional horizontal, consistente en el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, a través de la progresión en el sistema de niveles consecutivos.

Con el objetivo de equiparar al personal laboral con el personal funcionario de la Administración General de la Junta de Extremadura, el ejercicio de la carrera profesional horizontal se ajustará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como en la regulación contenida en el Decreto 127/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño de los empleados públicos que prestan sus servicios en la Administración General de la Junta de Extremadura y su normativa de desarrollo.



El reconocimiento de carrera profesional horizontal produce efectos económicos en la Categoría Profesional en el que el personal laboral tenga un reconocimiento de nivel y se encuentre en servicio activo, o desde el que es nombrado cargo público o personal eventual.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el personal laboral que teniendo un reconocimiento de carrera profesional horizontal comience a prestar servicios en una Categoría Profesional integrada dentro del Grupo en el que tenga un nivel reconocido, continuará percibiendo las retribuciones correspondientes al mismo.

Mérida, el 2 de diciembre de 2021.

Vº Bº de la Directora General
de Función Pública,

MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

La Secretaria,

NURIA CORREAS MARTÍN

Por las organizaciones sindicales:

CSIF

UGT-SP

CCOO

SGTEX